



formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.";

Que, se tiene el Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual en su numeral 2.8. indica lo siguiente: "Finalmente, cabe señalar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues como se indicó el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad";

Que, de lo expuesto, se tiene que los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados, en tanto concurren los dos criterios señalados en el numeral 4.1; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por "vencimiento del plazo", lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Documento con SIGGEDO N°3836130-2313235, de fecha 09 de abril del 2026, Doña Yaneth Karen FIGUEROA CASTILLO, deduce silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa, manifestando que a la fecha no ha obtenido respuesta a lo solicitado mediante documento con SIGGEDO N°3724457-2240935, de fecha 24 de diciembre del 2025;

Que, con Informe N°133-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RlyE de fecha 15 de abril del 2026, emitido por la responsable del Área de Registro, Legajos y Escalafón, indica que la solicitud realizada con documento SIGGEDO N°3724457-2240935 de fecha 24 de diciembre del 2025, fue resuelta mediante Resolución Directoral N°000075-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 28 de enero del 2026, la cual se encuentra debidamente notificada;

Que, mediante Informe Legal N°164-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 08 de mayo del 2026, concluye lo siguiente: "5.1. El pedido de deducción de silencio administrativo negativo formulado por Doña Yaneth Karen FIGUEROA CASTILLO deviene en IMPROCEDENTE, toda vez que el recurso de reconsideración cuya falta de respuesta invoca ya había resuelto expresamente mediante Resolución Directoral N°000075-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 28 de enero del 2026 (...)";

Que, dentro de este contexto y evaluado el expediente Administrativo es necesario declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por Doña Yaneth Karen FIGUEROA CASTILLO, a razón de que el documento con SIGGEDO N°3836130-2313235, de fecha 09 de abril del 2026, fue resuelta mediante Resolución Directoral N°000075-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 28 de enero del 2026, la cual se encuentra debidamente notificado, por lo que no podría configurarse el silencio administrativo solicitado;

De conformidad a lo establecido por Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Decreto Legislativo N° 1057e Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar IMPROCEDENTE, el silencio administrativo negativo presentado por Doña Yaneth Karen FIGUEROA CASTILLO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – SE PRECISA** que con la emisión de la presente Resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considera pertinente

**ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR,** la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

KJH/EEHS/GHM/jmrc



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza  
CBP: 7756  
DIRECTORA EJECUTIVA

